

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración IV/2004 del doce de abril de dos mil cuatro, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION IV/2004, DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, DEL COMITE DE PUBLICACIONES Y PROMOCION EDUCATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA ELABORACION, REPRODUCCION, DISTRIBUCION, DONACION Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES Y DE LOS DISCOS COMPACTOS QUE EDITA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones XI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene como atribución nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, entre los que se encuentran regular el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación, sistematización y publicación de tesis y ejecutorias; de estadística e informática; y de documentación y análisis.

SEGUNDO.- Que por acuerdo número 2/2003 de veinte de enero de dos mil tres, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los Comités del propio Tribunal en Pleno para la atención de los asuntos de su competencia, se creó, entre otros, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Que el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se realicen con oportunidad y llevar a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Que en términos de lo previsto en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decrete el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales, y la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito también vincula a los referidos tribunales diversos a este Alto Tribunal y a los propios colegiados.

SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 195, párrafo sexto, de la Ley de Amparo, el Semanario Judicial de la Federación deberá publicar mensualmente, en una gaceta especial, las tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido, por lo que para coadyuvar a la eficacia de los criterios jurisprudenciales resulta conveniente

establecer los mecanismos que permitan a todos los Tribunales del país conocer oportunamente esos criterios.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el Reglamento de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996, ésta es responsable de la edición y difusión de diversas publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya distribución y venta deberá efectuarse de manera pronta y efectiva, con el objeto de divulgar, en el marco de la cultura jurídica, las actividades y funciones del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Que por el Acuerdo General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, en su punto octavo se crearon las Direcciones Generales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; de Difusión; y de Planeación de lo Jurídico, las que estarán adscritas a la Secretaría Técnico Jurídica.

NOVENO.- Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, además de cumplir funciones de compilación, organización y difusión de las tesis, las jurisprudencias, las ejecutorias y los votos que emiten los órganos jurisdiccionales federales competentes mediante la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, elabora obras por medios impresos, electrónicos o audiovisuales, en materia de compilación y divulgación jurisprudencial, así como trabajos de investigación jurídico-doctrinal. Asimismo, recibe, resguarda, controla y distribuye dichas obras y cualquier otra publicación que edite la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO.- Que a partir de la emisión del Acuerdo General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1/95, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, se han expedido diferentes acuerdos con la finalidad de regular la distribución y venta de las obras que edita este Alto Tribunal, por lo que las políticas en este rubro se encuentran dispersas en diferentes disposiciones.

DECIMO PRIMERO.- Que con fundamento en el Acuerdo General de Administración 38/99, al titular de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -hoy Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis- se le delegaron facultades para suscribir los diversos acuerdos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a la difusión, venta y donación del Semanario Judicial de la Federación y de las diversas publicaciones que emite este Alto Tribunal.

DECIMO SEGUNDO.- Que el incremento de órganos del Poder Judicial de la Federación y de diferentes organismos jurisdiccionales, gubernamentales y académicos, beneficiarios de las obras que se distribuyen por donación, así como el incremento de la difusión por medio de la venta, hacen necesaria la actualización de la normativa en materia de distribución y venta de publicaciones oficiales y discos compactos, de manera que se logre la adecuada y oportuna divulgación de las obras que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con independencia de cualquier fin de lucro o mercantilista.

DECIMO TERCERO.- Que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis debe contar con disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración, reproducción, distribución y venta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y de las demás obras que edite sobre información jurisprudencial y jurídico-doctrinal. Asimismo, resulta conveniente establecer las reglas para la donación de las publicaciones editadas por este Alto Tribunal a instituciones académicas, instituciones y organismos públicos o privados y asociaciones civiles sin fines de lucro, así como para el intercambio de aquéllas con otras instituciones.

Por todo lo anterior, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO
CAPITULO I
DENOMINACIONES

PRIMERO.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- a) Suprema Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) Comité, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa;
- c) Dirección, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- d) Director General, el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- e) Semanario, la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;
- f) Venta, la enajenación de obras mediante una compensación económica;
- g) Donación, la enajenación de obras sin contraprestación alguna.

CAPITULO II

SOBRE LA ELABORACION DE OBRAS PERIODICAS

SEGUNDO.- La Dirección, como órgano legalmente competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación, será responsable de la edición del Semanario y de las publicaciones periódicas que de él deriven, como lo son el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y sus actualizaciones, y en su caso la obra de Precedentes Relevantes que no han integrado jurisprudencia. Asimismo, estará encargada de editar el Informe de Labores de la Suprema Corte.

TERCERO.- La publicación del Semanario se realizará conforme a las bases de la Novena Epoca, establecidas en el Acuerdo 9/1995 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco y en el Acuerdo Número 3/2002, de dos de abril de dos mil dos, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte, relativo a la modificación del segundo párrafo del punto tercero de su Acuerdo 9/1995.

CUARTO.- Los trabajos de edición correspondientes al Apéndice al Semanario Judicial de la Federación se efectuarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por la comisión coordinadora responsable de su elaboración.

CAPITULO III

SOBRE LA ELABORACION DE OBRAS DE INVESTIGACION JURISPRUDENCIAL Y SOBRE INFORMACION JURIDICO-DOCTRINAL

QUINTO.- Corresponde a la Dirección el diseño y edición de obras de carácter jurisprudencial y jurídico-doctrinal, por medios gráficos, electrónicos o audiovisuales, que apoyan y difunden la labor de los órganos jurisdiccionales federales, así como de todo tipo de impresos, publicaciones y materiales informáticos de carácter didáctico, que tengan por objeto divulgar, en el marco de la cultura jurídica, las actividades y funciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la publicación que corresponde a la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte.

SEXTO.- La Suprema Corte contará con un Comité Editorial que será el órgano de consulta responsable de la valoración de las obras que pretendan publicar las dependencias editoras de este Alto Tribunal, así como de definir la política general para su valoración, gestión, publicación y aprovechamiento.

SEPTIMO.- Conforme a las Bases para el funcionamiento del Comité Editorial sólo se editarán y publicarán las obras que estén relacionadas con las funciones que, constitucional y legalmente, le corresponden cumplir al Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO.- Unicamente se editarán y publicarán las obras primigenias (aquellas creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad) y derivadas (aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia) que sean útiles o necesarias para el desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación, que difundan la actividad jurídica o jurisdiccional de éstos o que difundan la

evolución histórica del Poder Judicial Federal y/o la de sus miembros, así como los instrumentos o manuales que apoyen las actividades de las distintas áreas de dicho Poder.

NOVENO.- Las personas que participen en la realización de las obras, en forma remunerada por este Alto Tribunal, tendrán el derecho a que se les mencione expresamente su calidad de autores, sobre la parte o partes en cuya creación hayan participado, pero deberán ceder los derechos patrimoniales de las obras, para su difusión, a la Suprema Corte, además de autorizar a ésta para que realice cualquier modificación o actualización que estime pertinente, a condición de que no altere el carácter y finalidad de las obras, así como para que las traduzca, modifique o adapte para su publicación en el soporte, presentación o formato que determine.

DECIMO.- Para divulgar el contenido de diversas obras clásicas fundamentales en la doctrina jurídica mexicana y extranjera, podrá efectuarse la edición facsimilar de aquellas que no han sido reproducidas de esa manera por otras editoriales. Asimismo, podrán editarse las obras que por primera ocasión han sido traducidas al español.

DECIMO PRIMERO.- Las obras que la Suprema Corte elabore, a través de la Dirección, deberán reunir como requisitos mínimos la originalidad, la relevancia y la congruencia.

Una obra es original cuando representa una producción directa del acervo intelectual del autor, es decir, cuando no es copia, imitación o traducción de otra.

Una obra es relevante cuando aborda temas sobresalientes que puedan contribuir al desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación o de las actividades de las distintas áreas que lo integran.

Una obra es congruente cuando tiene una relación lógica y sin contradicciones, consecuente consigo misma y con los principios o postulados que proponga o analice.

DECIMO SEGUNDO.- La Suprema Corte, a través de la Dirección, compilará y sistematizará sus acervos jurídicos de consulta con apoyo en la informática jurídica e integrará a través de discos compactos o de los medios que proporcione la tecnología, la información procedente de la interpretación que ha hecho de diversos ordenamientos legales, para ponerla a disposición de los órganos jurisdiccionales y del foro en general, cuando así lo determine el Comité.

DECIMO TERCERO.- La Suprema Corte, a través de la Dirección, realizará la edición completa y actualizada de la legislación federal y local, interpretada por el Poder Judicial de la Federación, a través de los discos compactos o de los medios que proporcione la tecnología, para ponerla a disposición de los integrantes de dicho Poder y del público en general.

DECIMO CUARTO.- Los posters, dípticos, trípticos, carteles, invitaciones, calendarios e impresos promocionales que se requieran para la difusión de los trabajos de la Dirección y de las ferias del libro en que participe o que organice este Alto Tribunal, así como los que soliciten otras dependencias de la Suprema Corte serán diseñados y editados por aquélla.

DECIMO QUINTO.- Ninguna obra, salvo las periódicas, las previstas en ley y aquellas que determinen los señores Ministros de la Suprema Corte, podrá ser publicada sin que cuente previamente con el visto bueno del Comité Editorial de este Alto Tribunal.

DECIMO SEXTO.- La Dirección, en la formación editorial de las obras de la Suprema Corte, determinará las características técnicas de la publicación, como son el formato, el tipo de papel, el número de tintas, los acabados de encuadernación y el diseño de las portadas.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección realizará los trámites y gestiones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la publicación de las obras editadas por la Suprema Corte con excepción de las realizadas por la Dirección General de Comunicación Social.

CAPITULO IV

SOBRE EL TIRAJE DE LAS OBRAS

DECIMO OCTAVO.- La Dirección propondrá, en cada caso, el tiraje inicial de las obras que edita la Suprema Corte, en atención a su naturaleza, contenido y destinatarios, así como en función de la demanda que trabajos similares hayan tenido con anterioridad, y dentro de los márgenes presupuestarios contemplados para tal efecto.

DECIMO NOVENO.- Al proponer los tirajes se tomará en cuenta que las obras que deriven o se relacionen directamente con el Semanario deben tener el mismo grado de difusión que éste.

VIGESIMO.- Se procurará que la producción de los trabajos que edite o elabore la Dirección se ajuste a los tirajes necesarios para su dotación a los órganos jurisdiccionales federales y demás instituciones previstos en el padrón correspondiente, con márgenes razonables para su venta, de manera que sólo ante su demanda se proceda a trabajar mediante reimpresiones.

VIGESIMO PRIMERO.- La Dirección someterá a la consideración del Comité el tiraje fijado, para su aprobación o ajuste, así como la propuesta de las obras que saldrán a la venta.

VIGESIMO SEGUNDO.- Cuando los Ministros, los Magistrados de Circuito o los Jueces de Distrito soliciten una obra que esté agotada, la Dirección les proporcionará una copia con un empastado económico.

VIGESIMO TERCERO.- El Director General podrá iniciar las gestiones de reimpresión de publicaciones escritas y en discos compactos y de video digital con el tiraje que estime pertinente, en atención a la demanda que aquéllos tengan.

VIGESIMO CUARTO.- Podrá efectuarse la reimpresión de las obras con el tiraje que determine la Dirección, para su venta al mayoreo, siempre que el mayorista realice el pago por anticipado.

CAPITULO V

SOBRE LA DISTRIBUCION Y DONACION

VIGESIMO QUINTO.- Por su jerarquía, se dotará a los señores Ministros de la Suprema Corte, a los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal y a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las obras que edita este Alto Tribunal. Así como las que estimen convenientes para la difusión, presentación o cualquier otra finalidad que determinen, en las cantidades que consideren pertinentes en cada caso, siempre que las existencias lo permitan.

VIGESIMO SEXTO.- Habrá un padrón de distribución para el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el cual podrá ser actualizado tomando en consideración la creación de nuevos órganos jurisdiccionales o administrativos. La distribución de las demás obras editadas por la Suprema Corte se realizará conforme a los padrones elaborados con base en lo que determine la Dirección y en atención al tiraje autorizado de las obras.

VIGESIMO SEPTIMO.- Para el debido ejercicio de las funciones de los Tribunales Colegiados de Circuito de nueva creación, se dotarán de inmediato cuatro juegos de las obras que ha editado este Alto Tribunal y que conforman el catálogo básico que, acorde con el número de ejemplares existentes, apruebe la Dirección, cantidad que se ajustará posteriormente, conforme se desarrolle la plantilla de secretarios o lo solicite el titular del órgano jurisdiccional de que se trate. En el caso de los Tribunales Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito la dotación inmediata será de dos juegos.

VIGESIMO OCTAVO.- Se hará la dotación en propiedad particular de un juego de las obras que publica este Alto Tribunal, para los Jueces de Distrito de primera adscripción, que de acuerdo con los registros de la Dirección se desprenda que no cuentan con las publicaciones, con el objeto de que puedan tener, dentro de su acervo bibliográfico personal, el material necesario para el ejercicio de sus funciones.

VIGESIMO NOVENO.- Se distribuirá el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta a los tribunales judiciales del fuero común, administrativos y del trabajo, locales y federales.

TRIGESIMO.- En el caso del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberá dotarse un ejemplar del Semanario para cada una de las delegaciones regionales.

TRIGESIMO PRIMERO.- A los órganos del Poder Judicial de la Federación, a los tribunales a que se refiere el punto vigésimo noveno de este Acuerdo, a los órganos de la Administración Pública Federal y a las instituciones académicas se les podrá dotar, atendiendo a su tiraje, de las obras cuya publicación no sea regular, conforme lo determine el Director General.

Las obras de la Suprema Corte se dotarán, como regla general, a órganos e instituciones relacionados con actividades jurisdiccionales y de procuración de justicia.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando el tiraje de las obras no permita dotar a todos los beneficiarios señalados en los padrones de distribución, las que estén relacionadas con una materia específica, se distribuirán, preferentemente, entre los órganos e instituciones especializados en esa materia.

TRIGESIMO TERCERO.- El titular de la Dirección podrá celebrar convenios de intercambio de ejemplares de las publicaciones y de los discos compactos editados por este Alto Tribunal con instituciones que publiquen obras de naturaleza jurídica.

El convenio respectivo será aprobado por el Comité, tomando en cuenta la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TRIGESIMO CUARTO.- Con el fin de lograr una mayor difusión de las obras que edita esta Suprema Corte podrán donarse ejemplares de éstas a instituciones y organismos públicos y privados; así como a asociaciones civiles legalmente constituidas y a instituciones académicas siempre y cuando su objeto sea la difusión de la cultura jurídica y la asesoría a nivel académico o profesional sin fines de lucro.

TRIGESIMO QUINTO.- La Dirección llevará un registro de las obras publicadas por este Alto Tribunal que puedan ser objeto de donación, y rendirá un informe mensual al Comité sobre las donaciones e intercambios realizados al tenor de lo dispuesto en este Acuerdo.

TRIGESIMO SEXTO.- Las instituciones académicas, los organismos públicos o privados y las asociaciones civiles sin fines de lucro podrán ser beneficiarios de las obras editadas por la Suprema Corte, previa solicitud escrita dirigida al titular de la Dirección y una vez que sea aprobada por éste.

Las obras donadas deberán ingresar al acervo de la institución solicitante.

TRIGESIMO SEPTIMO.- La Dirección dará atención especial a las solicitudes que realicen las diferentes áreas de la Suprema Corte para el cumplimiento de sus funciones, así como a las que se generen por entidades y organismos a los que les sea de utilidad contar con las obras que edita la Suprema Corte, pero que carezcan de los medios económicos necesarios para su adquisición.

TRIGESIMO OCTAVO.- La Dirección, conforme a los inventarios, determinará la donación extraordinaria de aquellas obras que requieran difusión especial o que, por su antigüedad, ya no sea posible difundir por medio de venta, o que estando para su venta ya no tengan desplazamiento. Para ello, se pondrán primeramente a disposición de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, que se encuentren interesados y, posteriormente, de las instituciones educativas y sociales dedicadas a la investigación o enseñanza del derecho, así como de las bibliotecas públicas en toda la República.

CAPITULO VI

VENTA DIRECTA

TRIGESIMO NOVENO.- Las publicaciones oficiales se pondrán a la venta al público una vez terminada la distribución que por padrón se efectúa a los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

CUADRAGESIMO.- Para fijar el precio general de los libros y discos editados por la Suprema Corte se deberá considerar el costo individual pagado por este Alto Tribunal, al que se le aplicará el factor 2.5.

Se exceptúan de esta regla, las obras especiales que tengan prioridad de difusión y aquellas elaboradas por áreas diferentes a la Dirección y que tengan un precio previamente determinado por ellas.

En relación con la obra del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el precio de venta de la versión impresa y en disco compacto se determinará con base en el costo unitario pagado por esta Suprema Corte, al que le será aplicado el factor 3.

Para facilitar el cobro del precio de venta de las obras, se efectuará su redondeo, de manera que cuando el precio que resulte de aplicar el factor autorizado al costo unitario de producción, conste de una cantidad especificada en pesos y centavos, se prescindirá de los centavos, y se ajustará la cifra a la siguiente unidad de orden inferior, si los centavos se encuentran en un rango de ¢01 a ¢49; y se ajustará la cifra a la siguiente unidad en orden superior si los centavos se encuentran en un rango de ¢50 a ¢99.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Se autoriza el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta al público, a los interesados en adquirir las publicaciones oficiales y discos compactos de la Suprema Corte, que se identifiquen como integrantes activos o jubilados del Poder Judicial de la Federación; como miembros de organismos jurisdiccionales federales y locales, de bibliotecas y universidades, tanto nacionales como extranjeras, o como profesores y estudiantes universitarios, los que habrán de identificarse con la credencial vigente correspondiente.

En el caso de los defensores de oficio, tanto federales como locales, éstos contarán con el 50% de descuento sobre el precio máximo al público, en la compra del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en su presentación impresa. Para hacer efectivo este descuento, se deberá presentar, al momento de la adquisición, la credencial vigente que acredite que el comprador tiene la señalada calidad. Este descuento no es acumulativo al 20% que tienen los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- En las ferias y exposiciones en las que participe con sus obras este Alto Tribunal, se otorgará al público en general el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Para los descuentos por venta de mayoreo, deberá considerarse el volumen de libros o de discos ópticos, quedando de la siguiente manera: 1. Cuando la compra sea de 25 a 200 ejemplares del mismo título, se otorgará el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta al público; 2. Cuando la compra sea de 201 a 500 ejemplares del mismo título, se dará el 30% de descuento, pero sólo respecto de los ejemplares que excedan el rango inmediato anterior; y, 3. Cuando la compra sea de 501 ejemplares del mismo título en adelante, se efectuará un descuento del 35% sobre el precio máximo de venta al público, pero únicamente respecto de los ejemplares que excedan el rango inmediato anterior.

Se dejen sin efecto los descuentos por compras acumulativas anuales.

La Dirección hará firmar al mayorista una carta compromiso en la que éste se obligue a no incrementar los precios más allá del precio oficial con un margen de recuperación de los costos de envío.

CUADRAGESIMO CUARTO.- Las librerías y casas editoriales, exclusivamente, tendrán como precio especial para la difusión de las publicaciones oficiales, hasta un 30% de descuento sobre el precio máximo al público, en razón del número de ejemplares que adquieran, con excepción de las obras que requieran un descuento especial o cuando el Comité autorice descuentos especiales.

CUADRAGESIMO QUINTO.- En relación con las obras que por la fecha de su emisión o que por la dinámica legislativa queden con información que se pudiera considerar obsoleta, o bien, con las obras que hayan quedado sin actualización o se detecten sin movimiento de venta, podrá aplicarse un descuento especial en su precio para el público en general, una vez que haya sido aprobado por el Comité.

CUADRAGESIMO SEXTO.- Se exceptúan de todos los descuentos señalados, las obras que se marquen como publicaciones de "precio neto", salvo que se trate de las que han quedado sin actualización o se detecten sin movimiento de venta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos o circulares emitidos con anterioridad que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el **Diario Oficial de la Federación** y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o. fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil cuatro.- Comité de Publicaciones y Promoción Educativa: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Señor Ministro, **Mariano Azuela Güitrón.-** Rúbrica.- La Señora Ministra, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.-** Rúbrica.- El Señor Ministro, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración IV/2004, del doce de abril de dos mil cuatro, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante en quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General y se certifica para la difusión correspondiente.- México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.